



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	RAMIRO DE JESUS OSSA MUÑOZ
Demandado	REPARACIONES Y CARROCERIAS S.A.S., y otro
Radicado	05001-40-03-010-2020-00381
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda deberá indicará el domicilio y la identidad de las partes. (Artículo 82, numeral 2 del C.G.P.).
2. Deberá precisar si lo que pretende es el cumplimiento o la resolución del contrato de compraventa arrimado al proceso.
3. Aportará requisito de procedibilidad, dado que el aportado no es legible.
4. Deberá adecuar la demanda por pasiva, conforme a las partes que suscribieron el contrato arrimado al proceso.
5. Habrá de presentar juramento estimatorio, discriminando fundadamente cada concepto de los capitales reclamados. Lo anterior, de conformidad al

artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado y archivo del Juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos. Anexará copias para los traslados de la misma y para el archivo del juzgado, tanto en físico como en mensaje de datos.

Reconocer personería jurídica al abogado Joaquín Álvarez Velásquez, con T.P. 134360 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c79ce113f82884e80bd9038678c708ebe64f2f2d04656acd4d3515525a60e45

Documento generado en 04/08/2020 11:49:02 a.m.